

Sincelejo-Sucre

Honorable

Juez del Circuito de Sincelejo, Sucre (Reparto)

CII 22 N° 16 – 40 Palacio de Justicia de Sincelejo Piso 1.

Sincelejo – Sucre

Ref. Acción de Tutela en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con **MEDIDA PROVISIONAL**

Respetado Juez (a).

ANGÉLICA PATRICIA QUIROZ SANES, mujer, mayor de edad identificada con C.C. N° 1.102.818.123, domiciliada y residenciada en el municipio de Corozal, Sucre en la calle 32B N° 19C – 03, acudo ante su dignísimo Despacho, con el único objeto de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, para la protección de mi derechos fundamentales y constitucional al debido proceso e igualdad consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, amenazado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**, representadas legalmente por su Comisionado y director respectivamente y/o quien haga sus veces, basado en los siguientes:

I. HECHOS.

1.1. Mediante Acuerdo N° CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016 por medio del cual convoca a concurso abierto y de mérito, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la plante de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocatoria N° 433 – 2016, en su artículo 10° especifica los cargos convocados así (**Anexo 1**):

A manera de síntesis solo me referiré al cargo que yo me inscribí:

Empleos convocados:

Denominación de empleo	Código	Grado	Total vacante
	NIVEL PROFESIONAL		
Profesional especializado	2125	17	762

1.2. El día 12 de diciembre de 2016, me inscribí en la página SIMO en el cargo de defensor de familia, número de empleo 37486 código 2125, grado 17, fue admitida, y luego fui citada a realizar las pruebas de competencias básicas y funcionales, comportamentales y psicotécnicas (**ANEXO 2**).

1.3. En la página web de SIMO se publicaron mis resultados así (**anexo 3**):

Pruebas psicotécnica de personalidad= 94.03 equivalente al 15% = 14.10

Prueba comportamental= 83.17 equivalente al 10% =8.31
Pruebas básicas y funcionales= 78.30 equivalente a 60% = 46.98
Valor de antecedentes = 0.21 equivalente al 15% = 0.33
PUNTAJE TOTAL PUBLICADO POR LA CNSC =69.43 ocupando el puesto 43 en la lista

1.4. Contra los resultados de valoración de antecedentes, presente el día 21 de diciembre de 2017 reclamación para la calificación correcta de mi experiencia profesional, de acuerdo a lo contenido en el artículo 16 de la convocatoria antes citada; sin embargo, solo me fue aceptada 1 y 3 días de experiencia, equivalente a 0.21% (**anexo 4**)

Con dichos resultados mi puntaje total en la lista fue de 69.43, ocupando el puesto 43 de la misma según resolución N° CNSC -20182230072825 del 17-07-2018, por la cual se conforma la lista de elegible para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34786 denominado defensor de familia, código 2125, grado 17, del sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria N° 433 de 2016 ICBF (**anexo 5**).

1.5. De acuerdo al artículo 16 de la convocatoria 433 de 2016 ICBF, establece las definiciones correspondientes a experiencia así (**Anexo 1**):

ARTÍCULO 16 DEFINICIONES: Para los efectos de este Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015:

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión arte u oficio.

Para efectos del presente acuerdo a la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y el manual de funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de la actividad propia de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional deferente a la técnica profesional y tecnológica en el ejercicio de empleo que tengan funciones similares al empleo a proveer.”

De acuerdo a la Resolución N° 4500 de fecha 20 de mayo de 2016 “anexo manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienes Familiar Cecilia de la Fuentes Lleras – Defensor de Familia código 2125 grado 17” indica competencias comportamentales (**anexo 6**):

“Comunes: orientación a resultado, orientación al usuario y ciudadano, transparencia, compromiso con la organización.

Por nivel jerárquico: aprendizaje continuo; **experiencia profesional**; trabajo en equipo y colaboración y creatividad e innovación.

Requisito de formación académica y experiencia:

Formación académica: Título profesional en derecho; título de posgrado en la modalidad de especializaciones (...) “derecho procesal” (...); no tener antecedentes penales ni disciplinaria y tarjeta profesional.

Experiencia. N.A.”

La convocatoria 433 de 2016 visible en el anexo 1, en su artículo 44 dispone:

“Artículo 44: Prueba de valor de antecedentes: La prueba de valoración en antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de valor de antecedentes será realizada por la universidad o instituciones de educación superior contratada para el efecto por la CNSC con base exclusivamente con los documentos adjuntados por el aspirante en el SIMO o su equivalencia al momento de la inscripción, y se clasificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) con una parte entera y dos decimales y resultado será ponderado con base al porcentaje asignado conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente acuerdo así:

15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales.

20% para el empleo de nivel profesional de áreas o procesos transversales y los de nivel técnico o asistencias.”

Por su parte los artículos 45 y 46 señalan:

Artículo 45: factores de mérito para la valoración de antecedentes: (...) el factor de experiencia se clasificará: profesional; profesional relacionada; relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo a lo establecido en la OPEC de la convocatoria 433 de 2016 ICBF y el artículo 18 del presente acuerdo.

46: puntuación de los factores de la prueba de valores de antecedentes: Cada uno de los factores de méritos, experiencia y educación tendrán un puntaje máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos tenidos en cuenta la siguiente distribución de puntaje parciales máximos:

Empleos de nivel profesional:

FACTOR NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Educación formal	Educación para el trabajo y desarrollo humano	Educación informal	
Profesional especializado y universitario	30	20	40	5	5	100

El artículo 48, define el criterio para la valoración de la experiencia así:

48. Criterio para valoración para el puntaje de experiencia de la prueba de valores de antecedentes: Para la valoración de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Numero de años de servicios	Puntaje máximo
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70

6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos que se acredite experiencia adicional a fracción de años, cada mes de valorará en razón al 0.83 puntos.

(....)

1.6. Los requisitos adicionales a los mínimos exigidos para el cargo en mi caso, solo aplica la experiencia, registrando los siguientes cargos a la fecha de inscripción (**Anexo 2**):

Si bien termine y aprobé pensum académico el 18 de noviembre de 2010, a la fecha de la inscripción para esta convocatoria, no aporte la certificación respectiva, por lo que lastimosamente no sumaria los meses transcurridos desde el 11 de septiembre de 2011 al 28 de febrero de 2012, tiempo en el que desempeñe el cargo de oficial mayor en el juzgado Primero Penal Municipal para Adolescente de la ciudad de Sincelejo, Sucre.

De modo que, como si aporte el acta grado de abogada con fecha 30 de marzo de 2012 hasta el 12 de diciembre de 2016 (cuando me inscribí para el cargo)

30 de marzo de 2012 al 30 de marzo de 2013 (1 año)

1 de abril de 2013 al 1 de abril de 2014(2 años)

2 de abril de 2014 al 2 de abril de 2015 (3 años)

4 de abril de 2015 al 4 de abril de 2016 (4 años)

5 de abril de 2016 al 12 de diciembre de 2016 (8 meses + 7 días)

40 + 4.15 + 0.19 = 44.34 equivalente a un peso del 20% = 8.87 x 15% = 1.33

SEGÚN ACUERDO No. CSJSUA17-177 Viernes, 6 de octubre de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Sucre, en su artículo 2, indica como requisitos mínimos exigidos para el cargo de oficial mayor municipal:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262218	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado municipal	Nominado	<p>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en Derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.</p> <p>O</p> <p>Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores</p>

			en Derecho y Tener Cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------

Como puede observarse el cargo que mayormente he desempeñado en la RAMA JUDICIAL ha sido de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, y según la convocatoria No 433 de 2016 publicada por la CNSC la experiencia profesional la define así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de la actividad propia de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Luego entonces, si la convocatoria es normatividad aplicable a los aspirantes inscritos y aprobados, no podría la CNSC desconocerme la experiencia de oficial mayor municipal, pues la misma equivaldría a experiencia profesional, porque para el desempeño de ese cargo es necesario la terminación de materias y aprobación del pensum académico, lo cual acredite

Así cosas si se corrige mis valores relacionados con los antecedentes por experiencia, el puntaje total sería:

Pruebas psicotécnicas de personalidad= 94.03 equivalente al 15% = 14.10

Prueba comportamental= 83.17 equivalente al 10% =8.31

Pruebas básicas y funcionales= 78.30 equivalente a 60% = 46.98

Valor de antecedentes = 8.87 equivalente al 15% = 1.33

TOTAL= 70.72

Si se me evalúa correctamente mi experiencia profesional, entonces mi puesto en lista cambia a 35.

Y en la lista publicada mediante resolución No. 0715 de 2021, cambiaría de posición en la lista de 173 a 81 u 82.

1.7. La CNSC mediante resolución N° 0715 de 36 de marzo de 2021, por medio de la cual da cumplimiento a una orden judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco de la convocatoria N° 433 de 2016 –ICBF, dispuso conformar nueva lista de elegible para la provisión y nombramiento de los aprobados de dicha convocatoria, en esa lista, me asignaron el puesto N° 173 (**Anexo 7**), sin embargo, con la calificación correcta subiría al puesto 81 u 82.

En dicha resolución se indica que a fecha 25 de mayo de 2021 el ICBF reportó un total de 124 vacantes a nivel nacional, de acuerdo, alcanzaría a opcionar al cargo de defensor de familia.

1.8. Si bien la lista de elegible había vencido el 30 de julio de 2020, y dentro de ese periodo no instaure acción de tutela en busca que corregir mi mala calificación en la valoración de experiencia, el motivo de ello radicó en que para esa fecha solo existe en la seccional de Sucre un número de 17 vacantes para proveer cargos de defensor de familia, por lo que ni con la correcta calificación, llegaba acercarme a dichas vacantes, pues es el orden número de dicha lista –con la corrección era el 35, es decir mis esperanzas eran remotas.

Sin embargo, con la nueva resolución mis opciones de ocupar el cargo que aprobé en el concurso de mérito expuesto cambian, porque estaría dentro de las 124 vacantes en todo el territorio nacional.

Con lo expuesto demuestro el agotamiento de los recursos que dispuso la CNSC para reclamar la calificación de mi experiencia, la cual no se aplicó en debida forma, pero sus efectos siguen cobrando vigencia con la publicación de la nueva resolución, porque lo que me habilita aun a exigir la protección de mis derechos conculcado por esa entidad.

1.9. Tenemos que la única forma de hacer efectivos todos los fines de un concurso de méritos es garantizando que todos los aspirantes a ocupar un cargo en el Estado, participen en igualdad de condiciones y, por ello, es imperativo “(i) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; (ii) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; (iii) el carácter general de la convocatoria; (iv) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados; y (v) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos” La acreditación de estos requisitos permite inferir que el concurso tiene la finalidad de respetar los derechos fundamentales de quienes van a ser aspirantes dentro del mismo.

Es por ello que la Corte Constitucional a través de la sentencia **T-090 de 2013** estableció que el concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso y, por ello “la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”.

Así las cosas, al expedirse por parte de la accionada una nueva lista de defensores me habilita a reclamar el derecho de mérito que logre superar y del cual se me está despojándome.

20. La Acción de Tutela en el caso que nos ocupa es la vía expedida para la protección de mis derechos fundamentales tal como son **el derecho al debido proceso, a la igualdad de condiciones, al mérito, al acceso a cargos públicos vulnerados por las accionadas.**

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos anteriormente relacionados, solicitó que el señor Juez (a), se disponga ordenar, a la parte accionada y a favor a mi favor, lo siguiente.

- 1) Se proteja mis derechos fundamentales tales como son **el derecho al debido proceso, a la igualdad de condiciones, al mérito, al acceso a cargos públicos vulnerados por las accionadas dentro del concurso de mérito.**
- 2) Ordenar que las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** representada legalmente por su señor comisionado y director respectivamente y/o quien haga sus veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes **o antes**, contadas a partir de la notificación del fallo de la presente acción, proceda a corregirme la valoración de mi experiencia debidamente acreditada en la inscripción que realice en la aplicación SIMO en atención a los lineamientos indicados en el Acuerdo N° CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016 dentro del marco de la convocatoria N° 433 de 2016 –ICBF.
- 3) **MEDIDA PROVISIONAL y/o PRETENSIÓN PARA LA SENTENCIA.** Ordenar que las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** representada legalmente por su señor comisionado y director respectivamente y/o quien haga sus veces, desde la admisión de la presente acción de tutela o dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguiente, contadas a partir de la notificación del fallo de la presente acción, **GARANTICE** el **no** agotamiento de la lista publicada mediante la resolución N° 0715 de 36 de marzo de 2021 hasta tanto se me corrija mi puntaje, porque me dejaría por fuera los 124 vacantes publicadas en dicha resolución.

4) PRUEBAS.

1. Acuerdo N° CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016 por medio del cual convoca a concurso abierto y de mérito, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocatoria N° 433 – 2016.
2. Inscripción efectuada en la aplicación SIMO el día 12 de diciembre de 2016, para el cargo de defensor de familia, número de empleo 37486 código 2125, grado 17.
3. Reclamación contra los resultados de valoración de antecedentes (experiencia profesional), presentada el día 21 de diciembre de 2017.
4. Corrección efectuada por la CNSC publicada en la aplicación SIMO.
5. Resolución N° CNSC -20182230072825 del 17-07-2018, por la cual la cual se conforma la lista de elegible para proveer diecisiete (17) vacantes del

empleo identificado con el código OPEC 34786 denominado defensor de familia, código 2125, grado 17.

6. Resolución N° 0715 de 36 de marzo de 2021, por medio de la cual da cumplimiento a una orden judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco de la convocatoria N° 433 de 2016 –ICBF.

5) MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

5.1. Constitución Política de Colombia.

5.2. Ley 909 de 2044.

5.3. Decreto 1085 de 2015.

5.4. Acuerdo N° CNSC – 20161000001376 del 05-09-2016 proferido por la CNSC en el marco de la convocatoria 433 de 2016 –ICBF.

5.5. Sentencia T – 682 de 2016 “3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, **no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.**

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con **la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos** que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) **“cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.** Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

6) PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En mi caso la acción de tutela resultaría el medio judicial más idóneo y eficaz en procura de lograr mi protección a los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad vulnerados por la CNSC y el ICBF, quienes al calificarme mi experiencia en desatención a la reglas de la convocatoria, me pone en

desventaja y fuera de la lista de los cargos próximos a ocupar según la resolución N° 0715 de 36 de marzo de 2021, por medio de la cual da cumplimiento a una orden judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco de la convocatoria N° 433 de 2016 –ICBF, de modo que de no producirse la orden de amparo, podrían resultar afectados los derechos antes indicados.

7) COMPETENCIA

Considero competente a usted Señor Juez, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991 y las reglas actuales de reparto.

8) JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ni por los mismos derechos y contra la misma entidad a quien en la presente, dirijo la acción.

9) NOTIFICACIONES.

Entidad accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, puede recibir notificación en la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**: puede recibir notificaciones en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Mi dirección para recibir notificación es el correo electrónico: patriodelo@hotmail.com o angequiroz14@gmail.com

Atentamente,



ANGÉLICA PATRICIA QUIROZ SANES
CC. N° 1.102.818.123



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 433 de 2016
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción:

lun, 12 dic 2016 22:05:01

ANGELICA PATRICIA QUIROZ SANES

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1102818123
Nº de inscripción	30640156	
Teléfonos	3004916131,3104571809	
Correo electrónico	patrirodelo@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2125	Nº de empleo	34786
Denominación	145	Defensor de Familia	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	17

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE -
-----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL	CITADORA	12/01/11 12:00 AM	14/03/11 12:00 AM
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE	15/03/11 12:00 AM	1/09/11 12:00 AM
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	3/02/14 12:00 AM	15/07/15 12:00 AM
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	16/07/15 12:00 AM	30/11/15 12:00 AM
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	1/12/15 12:00 AM	

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2/09/11 12:00 AM	2/02/14 12:00 AM

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y
COMPORTEMENTALES

Sincelejo - Sucre

Reporte
definitivo



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad



ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios"*:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...).”.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea”.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión “Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas”.

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

El ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Directora General, compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, distribuidas en treinta y ocho (38) tipos de empleo.

El día 14 de Julio de 2016, la Sala Plena de la Comisión aprobó los costos de la Convocatoria, con base en lo cual, el Presidente expidió la Resolución No. 20162210022885 *Por la cual se establece el valor estimado a pagar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con NIT No. 899999239-2, con el fin de cubrir los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa.*

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó su aprobación al texto completo del presente Acuerdo.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 de Septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos setenta (2.470) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- 4.3 Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO o su equivalente** <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC del ICBF según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO** o su equivalente.

7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la CNSC excluirá del concurso al aspirante o aspirantes que se presenten sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía colombiana.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global del ICBF a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	19	23
Profesional Especializado	2028	17	436
Profesional Especializado	2028	16	23
Profesional Especializado	2028	15	37
Profesional Especializado	2028	13	52
Profesional Universitario	2044	11	76
Profesional Universitario	2044	9	170
Profesional Universitario	2044	8	223
Profesional Universitario	2044	7	85
Defensor de Familia	2125	17	762
SUB TOTAL NIVEL PROFESIONAL			1.894
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Administrativo	3124	18	17
Técnico Administrativo	3124	17	21
Técnico Administrativo	3124	16	7
Técnico Administrativo	3124	15	23

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Técnico Administrativo	3124	14	6
Técnico Administrativo	3124	13	40
Técnico Administrativo	3124	12	54
Técnico Administrativo	3124	11	91
Técnico Administrativo	3124	10	21
SUB TOTAL NIVEL TÉCNICO			280
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	17	9
Auxiliar Administrativo	4044	16	11
Auxiliar Administrativo	4044	15	21
Auxiliar Administrativo	4044	14	19
Auxiliar Administrativo	4044	13	23
Auxiliar Administrativo	4044	11	74
Auxiliar Administrativo	4044	9	19
Secretario	4178	14	39
Secretario	4178	12	11
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	19	23
Secretario Ejecutivo	4210	17	2
Secretario Ejecutivo	4210	16	36
SUB TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			296
TOTAL			2.470

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO** o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC deber ser fiel reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones del ICBF, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web www.icbf.gov.co, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente .

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción "Ciudadano" diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de su correo electrónico.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF-, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente .
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse.**
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** para la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente, es obligatorio.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace [SIMO o su equivalente](#).

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: Previo a la preinscripción el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria. **Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.**

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente. Banco que se designe para el pago.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inscripción.		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la “Guía de Orientación” que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad, es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales** teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente **a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales**, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales**.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Título \ Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Técnico	20	20	30	15	15

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

1.2.2 Nivel Técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.2.3 Nivel Asistencial

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF.

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

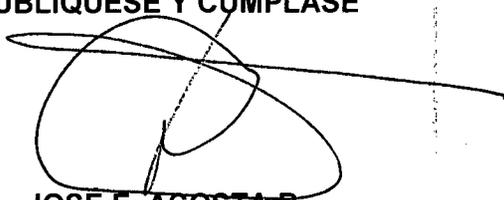
ARTÍCULO 67°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada 
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho 
Proyectó: Ana Dolores Correa Camacho 

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Nivel:	Nacional y/o Regional		
Denominación del Empleo:	Defensor de Familia		
Código:	2125	Grado:	17
Número de Cargos:	1.089 (Planta Global)		
Dependencia:	Donde se Ubique el Cargo		
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa		

II. ÁREA FUNCIONAL

Dirección de Protección
Direcciones Regionales – Asistencia Técnica / Protección / Jurídica
Centros Zonales

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del Estado Colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el Código de Infancia y Adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

- liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
 13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
 14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
 15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
 16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
 17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
 18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
 19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
 20. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Normatividad de infancia y adolescencia
- Sistema Nacional de Bienestar Familiar
- Prestación del servicio público de bienestar familiar
- Restablecimiento de derecho
- Responsabilidad penal para adolescentes
- Adopciones
- Servicio y atención al ciudadano
- Conocimiento básico del Estado e Institucional
- Elementos de la comunicación
- Sistema Integrado de Gestión
- Manejo de herramientas ofimáticas

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Orientación a Resultados
- Orientación al Usuario y al Ciudadano
- Transparencia
- Compromiso con la organización

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aprendizaje continuo
- Experticia profesional
- Trabajo en equipo y colaboración
- Creatividad e innovación

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título Profesional en Derecho.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006).

Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. "

No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

EXPERIENCIA

N.A.

RESOLUCIÓN NO. 4500 DE 20 de Mayo de 2016

"Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras – Defensor de Familia Código 2125 Grado 17"

Tarjeta profesional vigente.	
------------------------------	--



ANGELICA PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

 Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas
Prueba psicotécnica de personalidad	2019-04-09	94.03	Consultar Reclamaciones y Respuestas
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos misionales	2018-05-25	83.17	Consultar Reclamaciones y Respuestas
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	2018-05-24	78.30	Consultar Reclamaciones y Respuestas
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	2018-01-22	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES	2018-07-12	0.21	Consultar Reclamaciones y Respuestas

1 - 5 de 5 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto
------------------	------	-------------------	--------	--------



ANGELICA PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
no aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (Misionales)	0.00	30
Educacion Informal (Misionales)	0.00	5
Educacion Formal (Misionales)	0.00	40
Experiencia Profesional (Misionales)	1.03	20
Educacion Educacion Para El Tabajo y Desarrollo Humano (Misionales)	0.00	5

1 - 6 de 6 resultados

<< < 1 > >>

Resultado prueba

0.21

Ponderación de la prueba

15

Resultado ponderado



ANGELICA PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
115191621	2017-12-21	RECURSO POR FALTA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Corozal, Sucre, 21 de diciembre de 2017.

DIRECTOR y/o quien haga sus veces
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Las funciones del sustanciador y/o oficial mayor de JUZGADO MUNICIPALES según los certificados laborales anexados o cargados a mi inscripción en SIMO son de sustanciar para la firma del Juez sentencias civiles, penales, de tutelas, autos de admisión, decreto de prueba, resolución de recursos de reposición, nulidades y tramite incidentales, funciones muy similares a las funciones que debe desempeñar el DEFENSOR DE FAMILIA.

Por lo anterior no considero que no pueda tener calificación mi experiencia en los cargos de oficial mayor, máxime cuando las he desempeñados en funciones PENALES PARA ADOLESCENTE en el JUGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTE y en relación con el Código General del Proceso lo hemos aplicado en su integridad en el cargo de sustanciadora en los JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE, donde además cumplimos funciones constitucionales con las resoluciones de las acciones de tutelas.

Además, si la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación o aprobación del pensum académico, en mi caso dicha experiencia empezó el 12 de enero de 2011, y si nos remitimos a la experiencia relacionada, considero que según las funciones desempeñadas en los cargos de oficial mayor, dicha experiencia empezó a contarse a partir del 2 de septiembre de 2012 hasta la actualidad.

Pero si quieren ser discriminatorio y limitar el acceso y asenso a un cargo de mayor jerarquía, como al concursado, sus apreciaciones tendrían fundamento ilícito, en el entendido que viola los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo.

Por lo anterior, solicitó sea apreciado o estudiado mi experiencia laboral de acuerdo a las directrices del ACUERDO 20161000001376 de 2016, y por consiguiente se modifique el resultado de mis ANTECEDENTES, y de esta manera pueda prevalezca la justicia y la legalidad de concurso de mérito.

Cordialmente,

ANGÉLICA QUIROZ SANES
C.C. No. 1.102.818.123



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072825 DEL 17-07-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	92548515	JOEL JOSE PATERNINA VILLARREAL	81,41
2	CC	33199792	JUDITH ROCIO CERVANTES GUTIERREZ	79,44
3	CC	8851695	ALFONSO GONZALEZ VERGARA	79,08
4	CC	64580938	GINNA PAOLA SIERRA CAMPO	78,61
5	CC	45502030	DALGY ESTHER BLANCO BLANCO	77,60
6	CC	1101443342	ANDERSON LUNA MERCADO	75,71
7	CC	64580285	ZULLY ISABEL BUELVAS HERNANDEZ	75,65
8	CC	73199703	JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA	75,32
9	CC	92032568	GERARDO JOSE RAMIREZ DORIA	75,23
10	CC	92257370	TOMAS ULISES ALVAREZ REYES	74,95
11	CC	1046399110	CARLOS ANDRES MENDOZA GONZALEZ	74,84
12	CC	1102818802	RICARDO JESÚS CORENA ACOSTA	74,57
13	CC	1065372704	ADRIANA MARCELA MERCADO YANEZ	74,56
14	CC	1102798447	LEUDITH MARIN GALEANO	74,51
15	CC	92513559	VICTOR MARIA COTES RAMOS	74,42
16	CC	92228092	DONALDO GIL PEREZ GONZALEZ	73,89
17	CC	73198572	JESUS DAVID JIMENEZ GUTIERREZ	73,78
18	CC	11039069	ABRAHAM CAMILO ALEAN RINCON	73,73
19	CC	64703409	MARIA CECILIA FERNANDEZ UCROS	73,46
20	CC	1102830857	JEINNY YANETH CUELLO MURILLO	73,37
21	CC	1128057563	NELLY MELISA ORTIZ POLANCO	73,21
22	CC	1047380098	SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO	72,95
23	CC	42206131	NASLY DEL SOCORRO DIAZ BARBOSA	72,53
24	CC	1100545644	YESICA PAOLA ARMESTO HERNANDEZ	72,36
25	CC	34941038	ROCIO DEL CARMEN OJEDA DUARTE	72,07
26	CC	64742405	LORENA CECILIA MARTINEZ PATIÑO	72,03
27	CC	45491136	LILETTE TATIANA AGUAS POLO	71,84
28	CC	92531732	JHON EMIR VERGARA ARBOLEDA	71,67
29	CC	92541761	LUIS FERNANDO HOYOS JARABA	71,59
30	CC	92099472	CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE	71,35
31	CC	1065578031	ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR	71,31
32	CC	1103101530	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	70,80

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
33	CC	1102796252	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	70,79
34	CC	64699186	LILIANA MERCEDES GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
35	CC	42272641	ANGELY MARÍA DIAZ QUIROZ	70,66
36	CC	45690432	POLICARPA INES CARDOZA MARTINEZ	70,40
37	CC	92640488	XAVIER ANDRES MEDINA MARTINEZ	70,38
38	CC	92540802	ALVARO MONTES SEVILLA	70,33
39	CC	72017880	JULIO ALBERTO ALTAMAR LLANOS	69,88
40	CC	32875681	MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ	69,86
41	CC	1103097685	AURA MARIA CORRALES RIVERA	69,84
42	CC	64930040	PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
43	CC	1102818123	ANGELICA PATRICIA QUIROZ SANES	69,43
44	CC	23183986	KAREN LUCIA ELI PAREDES	69,35
45	CC	1099960600	MELISSA MEZA AMELL	69,27
46	CC	32798535	LUZ DARIS MEDINA BARRETO	68,98
47	CC	1143352863	ANDRÉS FELIPE DE LA ROSA COLEY	68,59
48	CC	92130591	IVAN JOSE DIAZ RODRIGUEZ	68,50
49	CC	64868761	ELVIA TERESA MEDINA CASTILLO	68,04
50	CC	64702867	MARICELA ISABEL FLOREZ PEREZ	67,98
51	CC	78733869	LUIS FERNANDO LOZANO PRETEL	67,97
52	CC	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
53	CC	1050064908	LIZZETH PAOLA MONCADA MONCADA	67,89
54	CC	11003780	GUSTAVO ALONSO PEREZ DIAZ	67,87
55	CC	8510801	EDGAR MARTINEZ GALE	67,81
56	CC	1103099907	GLEIDIS SOFIA PEREZ DIAZ	67,73
57	CC	92511211	PEDRO ARNULFO GUERRERO MONTAÑO	67,71
58	CC	1067848536	INGRITH PAOLA CASTILLO LOPEZ	67,65
59	CC	1102808347	OLGA LUCIA ARRAZOLA SAENZ	67,46
60	CC	30669666	YISSET DEL CARMEN SALGADO HERRERA	67,40
61	CC	1102829086	EDDY FARINA FRANCO HERNANDEZ	67,36
62	CC	22867100	TATIANA LUCIA HERNANDEZ MEDINA	67,29
62	CC	50959517	OLGA CECILIA VILLALBA MONTIEL	67,29
63	CC	1102808543	RAFAEL CARMELO REVOLLO MENDEZ	67,24
64	CC	1063079759	CLAUDIA PATRICIA SIERRA MUÑOZ	67,02
65	CC	72007194	MARLON ENRIQUE ALTAMAR CODINA	66,83
66	CC	1052075248	LUZ ELENA SIERRA MARTELO	66,81
67	CC	1129516343	ELIETH JHOJANA MARTINEZ SOTTER	66,77
67	CC	1102830168	KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ	66,77
68	CC	73240758	CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA	66,66
69	CC	92559557	MARIO ALFONSO CONTRERAS HERAZO	66,51
70	CC	64697578	KATY MILENA TUIRAN ROMERO	66,29
71	CC	1102803729	MARGARITA SOFIA GUERRA DIAZ	65,48
72	CC	1102838834	VERENA LUCIA HERRERA REVOLLO	65,27
73	CC	98655011	RUBEN DARIO OSORIO MARTINEZ	65,25
74	CC	64576274	AURA PATRICIA FLOREZ CARMONA	65,03
75	CC	64704892	PAOLA PATRICIA PATERNINA DE LA OSSA	64,86

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
76	CC	70422113	JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA	63,64
77	CC	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN MARTINEZ BARRETO	60,45
78	CC	1129522486	TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO	60,37
79	CC	9020200	ERIC JOSE MARTINEZ VIÑAS	57,99
80	CC	64573322	ROSA LILA SANTOS GOMEZ	55,54
81	CC	1102806041	CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ	55,41
82	CC	33193984	NUBIA DE JESUS CARO ARRIOLA	54,31

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34786, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria #33 de 2016 ICBF
Proyectó: Angela Rosas Rosas - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0715 DE 2021
26-03-2021



20212230007155

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, 2.2.6.1 y 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y 9, numeral 17, del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 les otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 17 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230072735, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARÍA BORRÁS MANZANO	73,94

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACÓN DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPIZO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
(…)				

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 23 de julio de 2018 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual la misma cobró firmeza el 31 de julio de 2018 **y perdió vigencia el 30 de julio de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20182230412331 del 1 de agosto de 2018, remitió al ICBF la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, conforme al número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, el ICBF procedió a nombrar en las vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC No. 34702, a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a la 16 en la Lista de Elegibles. Sin embargo, teniendo en cuenta la derogatoria de los nombramientos de los elegibles que ocuparon las posiciones 8, 9, 12, 14 y 17, el ICBF solicitó la autorización del uso de la Lista de Elegibles para proveer dichas vacantes con los elegibles que ocuparon las posiciones 18 a 22, como finalmente ocurrió.

Así las cosas, las dieciséis (16) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el código OPEC 34702, que fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, fueron provistas con la precitada lista y los elegibles que fueron nombrados y posesionados adquirieron derechos de carrera por haber superado el correspondiente período de prueba.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019**”², mediante el cual dio los lineamientos para el uso de Listas de Elegibles para nuevas vacantes creadas después de convocar un concurso de méritos, las cuales deben corresponder a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de Estudio y Experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normativa, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF no reportó nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34702, que cumplieran con las condiciones previstas en el referido Criterio Unificado y con las cuales fuera posible su aplicación.

No obstante, las señoras Yoriana Astrid Peña Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y Ángela Marcela Rivera Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868, quienes ocuparon las posiciones 24 y 25 en la precitada Lista de Elegibles,

² Complementado el 6 de agosto de 2020.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

respectivamente, promovieron acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, creadas mediante el Decreto No. 1479 de 2017 y distribuidas en la planta de personal del ICBF mediante la Resolución No. 7746 de 2017 de dicha entidad, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, la cual fue radicada el 27 de julio de 2020 con el No. 2020-00117-00 y admitida con Auto del mismo día, mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 10 de agosto de 2020, en la que se dispuso:

PRIMERO: DECLÁRESE improcedente la presente acción de tutela, interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Entérese por el medio más expedito, a las partes que actuaron en el presente procedimiento sumario, sobre esta determinación.

TERCERO. - Contra el presente fallo, procede su impugnación ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - En firme esta sentencia de tutela, y en caso de no ser impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. - Una vez surtido el trámite señalado en los numerales anteriores, ARCHÍVESE la presente actuación.

En atención a la referida decisión judicial y dentro del término concedido para ello, la parte accionante impugnó ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali la decisión de primer grado, recurso que fue concedido el 19 de agosto de 2020, por la misma autoridad judicial.

La referida impugnación fue resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, la cual fue notificada a la CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, conforme lo resuelto en el Auto de dicho Tribunal, calendado el 23 de este mismo mes y año. En esta sentencia el referido Tribunal ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

SEXTO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Con relación a la definición de “*Empleos equivalentes*”, contenida en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, que hace parte del “*LIBRO 2. REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR*”, “*PARTE 2. DISPOSICIONES ESPECIALES*”, “*TÍTULO 11. DEL RETIRO DEL SERVICIO*”, “*CAPÍTULO 2. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA POR SUPRESIÓN DEL EMPLEO*” (Subrayados fuera de texto), se debe aclarar que la misma solamente aplica, en los términos del artículo 2.2.11.2.1 ibídem, para “*Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta (...)*”, situación frente a la cual dichos empleados “*(...) tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la*

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004 (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir, la aplicación del precitado artículo **2.2.11.2.3** debe ajustarse a una interpretación armónica de las otras disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del referido Decreto 1083 de 2015, entre ellas, las de su artículo 2.2.11.2.1, con lo que no resulta procedente la aplicación de la definición de “*empleos equivalentes*”, contenida en la norma en cita, al uso de las Listas de Elegibles conformadas y adoptadas en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa de su competencia, entre estos, los de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sobre la cual se debe destacar que, dado que la Ley 1960 de 2019 surtió efectos sólo a partir del 27 de junio de 2019, en el Criterio Unificado sobre usos de Listas de Elegibles del 16 de enero de 2020, se hizo mención al principio de *Ultractividad de la ley*³, resaltando que los procesos de selección iniciados con antelación a la entrada en vigencia de dicha norma, debían agotar su procedimiento, conforme a las reglas establecidas y vigentes al momento de ser aprobados cada uno, en garantía de la seguridad jurídica predicable respecto de las entidades y los aspirantes que participaron en los mismos, reglas que **no establecían la posibilidad de uso de Listas de Elegibles para proveer empleos equivalentes de las plantas de personal de las entidades**, limitándose de forma exclusiva a las vacantes que integraron la OPEC ofertada en su momento y a aquéllas que surgieran con posterioridad, pero que correspondan a los **mismos empleos**. Literalmente, en dicho Criterio Unificado se estableció al respecto:

(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”: entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC (Subrayado fuera de texto).

Cabe precisar que esta Comisión Nacional expidió el precitado Criterio Unificado, en uso de sus facultades legales, previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, relacionadas con la administración de la carrera administrativa, particularmente las de “(...) a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;* (...) c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;* (...) h) *Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;* (...)”, y en consonancia con lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-2018100000016 de 2018, “*Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil*”, en el que se establecieron las siguientes funciones de la Sala Plena de Comisionados:

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. Además de las funciones establecidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión a través de la Sala Plena, ejercer las siguientes funciones:

- a) Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera que se encuentren bajo la administración y vigilancia de la CNSC, así como en los aspectos relacionados con la permanencia y el retiro, en aplicación del principio constitucional de mérito (...).

La CNSC en la expedición del referido Criterio Unificado, se valió del principio de *Ultractividad de la ley*, para sustentar aún más la constitucionalidad de dicho criterio, pues se resalta que, en relación con tal principio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, manifestó que

*(...) está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio “Tempus regit actus”, que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada *ultractividad de las normas*, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.*

³ Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Adicionalmente, debe destacarse que el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, suscrito entre la CNSC y el ICBF, norma reguladora del proceso de selección del cual hace parte la accionante, con relación al uso de Listas de Elegibles, dispuso en el Parágrafo del artículo 62, lo siguiente:

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

De lo que antecede resulta claro que el referido Criterio Unificado, concordante con lo dispuesto en el precitado Parágrafo, se sustenta en los preceptos de la Constitución Política y la Ley, al pretender garantizar a los elegibles el acceso a los empleos de carrera con base en los principios del mérito, igualdad y seguridad jurídica, aplicando una normatividad que rigió el Acuerdo de Convocatoria y, por ende, todo su desarrollo, incluido el uso de Listas de Elegibles que hayan sido conformadas en el marco del mismo, sobre el cual se insiste, no aplica retroactivamente lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, por haber sido el aludido Acuerdo de Convocatoria del ICBF, aprobado con antelación a la entrada en vigencia de dicha Ley. Se reitera que la Ley 1960 cobró vigencia el 27 de junio de 2019 y el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376, suscrito con ICBF, data del 5 de septiembre de 2016.

Ahora, del mencionado Criterio Unificado sobre uso de Listas de Elegibles, se desprende que respecto a esos procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, las Listas de Elegibles deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**, entiéndase, **con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC, regla que concuerda con lo señalado en el artículo 62 del precitado Acuerdo de Convocatoria, anteriormente transcrito.

Por otra parte, dado que en los términos de la precitada orden judicial, era necesario que el ICBF informara a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección solicitó dicha información al Doctor John Fernando Guzmán Uparela, Director de Gestión Humana del ICBF, mediante oficio con radicado de salida No. CNSC-20212230461621 del 24 de marzo de 2021, el cual fue atendido mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200616292 del 25 de marzo de 2021, información que fue rectificada por esa entidad mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200622592 del 26 de marzo de 2021, con el que se informó que para dar *“(…) cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso administrativo del Valle del Cauca (...) [se remite] la relación de las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, sobre las cuales aplicará la conformación de la Lista de Elegibles (...)”* (Subrayado Fuera de Texto):

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
1	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
2	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
3	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
4	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
5	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
6	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
7	N134963	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
8	N134963	ANTIOQUIA	URRAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
9	N134963	ANTIOQUIA	ANDES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
10	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
11	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
12	N134963	ARAUCA	ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
13	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
14	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
15	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
16	N134963	ATLANTICO	SOLEDAD	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
17	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
18	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
19	N134963	BOLIVAR	SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
20	N134963	BOLIVAR	TURBACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
21	N134963	BOYACA	GARAGOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Nº	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
22	N134963	CALDAS	SALAMINA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
23	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
24	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
25	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
26	N134963	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
27	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
28	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
29	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
30	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
31	N134963	CASANARE	VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
32	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
33	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
35	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
36	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
37	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
38	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
39	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
40	N134963	CHOCO	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
41	N134963	CHOCO	TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
42	N134963	CORDOBA	SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
43	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
44	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
45	N134963	CUNDINAMARCA	LA MESA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
46	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
47	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
48	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
49	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
50	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
51	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
52	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
53	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
54	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
55	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
56	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
57	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
58	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
59	N134963	HUILA	GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
60	N134963	HUILA	LA PLATA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
61	N134963	LA GUAJIRA	MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
62	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
63	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
64	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
65	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
66	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
67	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
68	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
69	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
70	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
71	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
72	N134963	MAGDALENA	FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
73	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
74	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
75	N134963	META	VILLAVICENCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
76	N134963	NARIÑO	BARBARCOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
77	N134963	NARIÑO	BARBARCOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
78	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
79	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
80	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
81	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
82	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
83	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
84	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
85	N134963	RISARALDA	LA VIRGINIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
86	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
87	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
88	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
89	N134963	SANTANDER	VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
90	N134963	SUCRE	SUCRE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
91	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
92	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
93	N134963	VALLE	CALI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
94	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
95	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
96	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
97	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
98	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
99	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
100	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
101	N134963	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
102	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
103	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
104	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
105	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
106	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
107	*NUEVO REPORTE	VALLE	YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
108	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
109	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
110	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	RIONEGRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
111	*NUEVO REPORTE	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
112	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
113	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
114	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
115	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
116	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
117	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
118	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
119	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
120	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
121	*NUEVO REPORTE	CALDAS	MANIZALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
122	*NUEVO REPORTE	NORTE SANTANDER	CUCUTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
123	*NUEVO REPORTE	RISARALDA	PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
124	*NUEVO REPORTE	SANTANDER	FLORIDABLANCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

*Nuevo reporte de vacante que debe realizar el ICBF en SIMO.

A su vez, mediante memorando No. CNSC- 20212230006343 del 24 de marzo de 2021, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección, solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitir el listado unificado de los elegibles para conformar, en los términos de la precitada sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, *“una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020”*.

En respuesta a la referida solicitud, mediante memorando No. CNSC-20211020006363 del 24 de marzo de 2021, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitió la información solicitada, relacionando los aspirantes que deben integrar la aludida lista unificada, los cuales se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARÍA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDOÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISSELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENIETA CAICEDO	69,44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DÍAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDÓÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑÓN URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEG0	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERME0	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDOÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINE	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSETO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAZA	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHANT	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

Con la anterior información, en cumplimiento de la orden judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se procederá a “(...) *elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020 (...)*”.

En todo caso, se debe tener en cuenta **que las vigencias de las Listas de Elegibles a partir de las cuales se conformará esta nueva Lista, fenecieron, tal como lo indica la orden judicial, desde el pasado 30 de julio de 2020**, fecha en la cual se cumplieron los dos años siguientes desde que las mismas cobraron firmeza, configurándose así la pérdida de ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se aclara que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos ofertados. En términos técnicos, para que un aspirante pueda formar parte de una Lista de Elegibles distinta a la del empleo (OPEC) por el que concursó, es indispensable que los resultados de los aspirantes se hayan obtenido con las mismas pruebas, en las mismas condiciones de calificación, con el mismo valor ponderado frente a la nueva OPEC a la que se quiere incorporar su resultado y con el mismo grupo de referencia, pues de no garantizarse estas condiciones, los puntajes entre aspirantes de OPEC distintas no serían directamente comparables entre sí, que es justamente el caso que nos ocupa, pues se trata

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

de conformar una Lista de Elegibles a partir de Listas de Elegibles de OPEC diferentes, calificadas con diferentes grupos de referencia, pues se trata de empleos que no resultan iguales con el que se va a proveer, pues pese a que cumplen con las condiciones de *“igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia (...)”*, no así la de ubicación geográfica, que está prevista en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de los corrientes, el cual, se reitera, está conforme con la normativa vigente sobre la materia, como lo es la Ley 909 de 2004, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 y la Ley 1960 de 2019.

Sin embargo, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a cumplir la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, debiendo en todo caso los aspirantes que puedan ser nombrados con base en la presente Lista de Elegibles, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, los cuales deberán ser acreditados al momento de su nombramiento y posesión.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman, adoptan, modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, incluyendo aquellos encaminados a dar aplicación a Fallos Judiciales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARÍA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDOÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIÁZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDOÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑON URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDOÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTOGONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINÉ	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSETO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CHRISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
513	34735	30729229	ZENAIDA	ZAMBRANO NACAZA	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DÍAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el literal *iii*) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la referida sentencia, el ICBF será el responsable de realizar el procedimiento para la escogencia de vacante por parte de los elegibles a los que se refiere el presente artículo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, con estricta observancia del orden del mérito en la correspondiente Lista de Elegibles y de los principios de publicidad, objetividad y transparencia durante toda la actuación, de la cual deberá dejar la debida evidencia documental. Dentro de los cinco (5) días siguientes de cumplida esta labor, dicha entidad deberá enviar a la CNSC el informe que dé cuenta del proceso realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes a los que se refiere la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales tendrán que ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión de los mismos.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento y realizar la posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 433 de 2016 de la CNSC, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, a la Directora General del ICBF, Dra. Lina María Arbeláez A., al correo electrónico direccion.general@icbf.gov.co, y al Director de Gestión Humana de ese instituto, Dr. John Fernando Guzmán Uparela, al correo John.guzman@icbf.gov.co, para lo de su competencia.

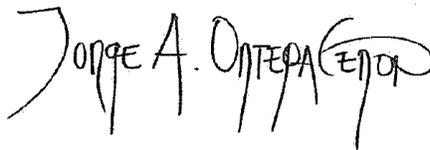
“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

GARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Doctora Mónica Londoño Forero, Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, a las direcciones electrónicas adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la dirección electrónica s02tadvale@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las accionantes Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, a las direcciones electrónicas abogadosenproblemasdelmagisterio@gmail.com y jairojaramillo7@gmail.com, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 26 de Marzo de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria ICBF 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Convocatoria ICBF 



Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Acción de Tutela.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2021-00085-00.
Accionante:	Angélica María Quiroz Sanes
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-.
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-.

Actuación procesal: Admisión de la demanda. Temas: Procedencia de la acción de tutela. Protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad. Hechos que motivan la demanda: La demandante se inscribió y participó en el concurso de méritos que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes del empleo identificado OPEC 34267, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, a través de la convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF-. La CNSC publicó los resultados del concurso, pero no valoró correctamente la experiencia profesional de la demandante de acuerdo con el artículo 16 de la convocatoria. La demandante desempeñó el cargo de oficial mayor en el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescente de Sincelejo, por lo que esa experiencia se debe tener en cuenta para la valoración de antecedentes por experiencia.

1. Admisión de la demanda.

En consideración a que la demanda de tutela reúne los requisitos constitucionales y legales (arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991¹, y 86 de la C.P):

¹ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

1.1. Se admite la demanda presentada por Angélica María Quiroz Sanes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.818.123, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-.

1.2. Notifíquese la presente providencia a las entidades accionadas, a la parte accionante, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE².

1.3. Se les solicita a las entidades accionadas que presenten un informe sobre los hechos de la demanda (arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991), y aporten los documentos relacionados con ella, y los que se relacionen con su contestación, que se encuentren en su poder.

Para que cumplan lo anterior, se les concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

1.4. Se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- que publiquen en sus páginas web oficiales la demanda de tutela y esta providencia.

Lo anterior, con el fin de que la conozcan todos los integrantes del registro de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado OPEC 34267, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17,

² De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP, y atendiendo a lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE en la Circular Externa No.01 del 30 de abril de 2018, en cuyos numerales 1.1. y 1.2. se indicó el trámite a seguir para notificar personalmente a dicha entidad de los procesos judiciales y de las acciones de tutela presentadas contra entidades públicas del orden nacional y territorial, distintas a la ANDJE. Tal circular amplió el contenido y alcance de la Circular Externa No.003 del 3 de junio de 2016, expedida por dicha entidad.

correspondiente a la convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, por cuanto pueden verse afectados con la decisión que se profiera. Los interesados pueden intervenir y ejercer su derecho de defensa dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

Para que las entidades cumplan lo anterior, se les concede el término de un (1) día contados a partir de la notificación del presente auto. Además, deberán remitir a este juzgado las constancias respectivas.

2. Medios probatorios que se ordena recaudar.

De oficio y con fundamento en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

2.1. A la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la demandante, que dentro del término de dos (2) días, remitan copia de la respuesta que se le dio a la reclamación que la demandante presentó el 21 de diciembre de 2017 para la valoración de antecedentes.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2021-00085-00.

Accionante: Angélica María Quiroz Sanes

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efbcaec10a4a67f3ed524b0d54f51ea63e488fa85a3d9338f0e7c0f37341ca7

c

Documento generado en 10/06/2021 11:54:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>